



Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.  
Murcia 1.º de Diciembre de 1903.  
—Antonio Belmar.

se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Loreto*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje llamado las Canteras y Peñas Negras, diputación de Aljezares; lindando por el N. con Piedras Negras; Sur con Borrego el Cocón; E. Barranco de la Mochirra, y O. con el Marro y Ladera de Gama; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la Gotera que sitúa en terreno del Estado; y desde dicho punto se medirán al N. magnético 200 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda E. 250; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 500; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 250 metros.

presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.  
Murcia 4 de Diciembre de 1903.  
—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.854.

La Comisión provincial, en unión con el Comisario de Guerra, encargados de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados

por los Ayuntamientos de esta provincia, á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último, los que a continuación se expresan:

Ración de pan veintiocho céntimos; ídem de cebada noventa y dos céntimos; ídem de paja veinticinco céntimos; litro de aceite una peseta diez y seis céntimos; ídem de petróleo una peseta diez y siete céntimos; kilogramo de carbón trece céntimos, é ídem de leña siete céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á cuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—El Vicepresidente, Dionisio Alcázar.—El Comisario de Guerra, Francisco García Villalba.

Número 1.853.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.421.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Meseguer García, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 del actual, solicitando

Lo que se publica por medio del

Número 1.856.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

CONTADURÍA

Estado demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de la Excm. Diputación provincial desde 1.º de Enero á 30 de Junio del presente año, ó sea en el primer semestre del año natural de 1903, con expresión de los Ayuntamientos que han hecho los ingresos, años á que corresponden y concepto de los pagos.

RECAUDADO

AYUNTAMIENTOS	Existencia.	Años á que corresponden los repartos por cuenta de los que se han hecho los ingresos.				TOTAL de lo recaudado
		Por el de 1897-98.	Por el de 1901.	Por el de 1902.	Por el de 1903.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Abanilla.	»	»	»	1.600 »	1.600 »	
Abarán.	»	»	»	2.297 »	2.297 »	
Aguilas.	»	»	»	3.756 45	3.756 45	
Aledo.	»	»	»	300 »	300 »	
Albudeite.	»	»	»	952 18	952 18	
Alcantarilla.	»	»	»	959 50	3.268 20	
Alguazas.	»	»	»	406 50	500 »	
Alhama.	»	»	»	2.157 56	2.600 »	
Archena.	»	»	»	1.155 93	750 »	
Beniel.	»	»	»	»	»	
Blanca.	»	»	»	600 »	2.009 62	
Bullas.	»	»	»	324 23	6.564 55	
Calasparra.	»	»	»	»	4.100 »	
Cámpos.	»	»	»	»	1.276 20	
Caravaca.	»	»	»	2.500 »	200 »	
Cartagena.	»	»	»	762 56	48.038 36	
Cehegín.	»	»	»	1.500 »	2.989 53	
Ceuti.	»	»	»	97 52	1.085 28	
Cieza.	»	»	»	»	738 »	
Cotillas.	»	»	»	5.239 06	5.691 78	
Fortuna.	»	»	»	200 »	458 »	
Fuente-álamo.	»	»	»	730 »	1.000 »	
Jumilla.	»	»	»	»	500 »	
Librilla.	»	»	»	»	750 »	
Lorca.	»	»	»	»	750 »	
Lorquí.	»	»	»	1.272 80	6.500 »	
Mazarrón.	»	»	»	200 »	650 »	
Molina.	»	»	»	»	12.791 21	
Moratalla.	»	»	»	558 75	2.337 27	
Mula.	»	»	»	244 50	»	
Murcia.	»	»	»	61 50	»	
Ojós.	»	»	»	5.457 29	3.058 63	
Pacheco.	»	»	»	»	48.000 »	
Pinatar.	»	»	»	90 »	562 »	
Pliego.	»	»	»	»	1.750 »	
Ricote.	»	»	»	100 »	900 »	
San Javier.	»	»	»	260 »	800 »	
Totana.	»	»	»	300 »	750 »	
Ulea.	»	»	»	1.167 89	1.350 »	
Unión (La).	»	»	»	»	3.143 10	
Villanueva.	»	»	»	200 »	960 »	
Yecla.	»	»	»	14 89	801 20	
Existencia en la caja provincial en 31 de Diciembre de 1902.	1.874 66	»	»	1.265 62	5.000 »	
TOTALES.	1.874 66	324 23	11.830 99	53.553 57	175.782 40	
					243.365 85	

PAGADO

	Existencias. — — Pesetas.	Presupuestos á que corresponden.			TOTAL de lo pagado. — Pesetas.
		Por los de años anteriores.	Por el de 1912	Por el de 1913	
		Pesetas	Pesetas.	Pesetas	
Por dietas á los Sres. Diputados por asistencia á las sesiones de la Comisión mixta.	»	»	260 »	1.300 »	1.560 »
Haberes de los empleados de la Secretaría de la Diputación.	»	»	5.583 18	8.595 59	14.178 77
Idem de los id. de la Contaduría de la id.	»	»	1.274 98	4.022 83	5.297 81
Idem de los id. de la Sección de Cuentas del Gobierno.	»	»	952 59	1.077 48	2.030 07
Idem de los id. de la id. de id. de la Diputación.	»	»	»	1.797 85	1.797 85
Aumento gradual de sueldos á los empleados de la id.	»	»	499 90	749 85	1.249 75
Haberes de los Porteros y Ordenanzas.	»	»	416 64	1.666 56	2.083 20
Material de la Secretaría de la Diputación.	»	»	416 74	1.666 64	2.083 38
Idem de la Contaduría provincial.	»	»	250 »	750 »	1.000 »
Idem de la Depositaria id.	»	»	45 76	137 52	183 28
Idem de las Secciones de Cuentas.	»	»	»	250 »	250 »
Idem del Arquitecto.	»	»	62 50	62 50	125 »
Depositario y Escribiente.	»	»	793 87	916 63	1.710 50
Idem del Escribiente de la Junta de Agricultura.	»	»	»	291 64	291 64
Material de la Comisión de Monumentos.	»	»	»	»	»
Arquitecto provincial.	»	»	833 36	624 99	1.458 35
Quintas y reconocimientos facultativos.	»	»	183 13	369 39	1.592 52
Bagajes.	»	1.040 »	1.272 25	1.125 »	3.516 »
Gastos del Censo.	»	2.575 »	8.265 80	4.092 50	14.933 30
Haberes de Peones camineros.	»	»	»	889 »	889 »
Asignación á las pensionadas.	»	»	»	1.113 06	1.113 06
Alquiler de la casa que ocupa la Diputación y sus dependencias.	»	»	2.000 »	1.000 »	3.000 »
Intereses.	»	»	500 »	»	500 »
A la Junta de Instrucción pública.	»	»	2.507 95	3.208 24	5.716 19
Material de dicha Junta.	»	»	351 03	515 10	869 13
Escuela Normal de Maestros.	»	»	1.141 47	1.466 28	2.607 75
Idem Superior de Maestras.	»	»	»	166 64	166 64
Por gastos imprevistos.	»	»	»	200 »	200 »
Carreteras provinciales.	»	500 »	762 56	762 48	2.025 04
Material de la Junta provincial de Sanidad.	»	»	»	62 50	62 50
Indemnizaciones.	»	»	»	375 »	375 »
Por mobiliario.	»	»	774 90	36 »	810 90
Por subvenciones.	»	»	»	375 »	375 »
Por valores fuera de presupuesto.	»	»	»	»	»
Existencia en la Caja provincial en 30 de Junio de 1903.	16.168 66	»	»	»	16.168 66
<b>PRESUPUESTOS PARCIALES</b>					
Por el déficit que resultó á la Academia de Bellas Artes de Murcia.	»	»	»	1.471 14	1.471 14
Idem el id. id. id. á la Junta provincial de Beneficencia.	»	»	»	849 »	849 »
Idem el id. id. id. al Hospital provincial de San Juan de Dios.	»	»	4.929 36	34.067 14	38.996 50
Idem el id. id. id. á la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	»	»	15.861 38	45.959 »	61.820 38
Idem el id. id. id. á la Casa provincial de Expósitos y Maternidad.	»	»	5.067 56	13.999 »	19.066 56
Idem el id. id. id. á la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	»	»	»	12.000 »	12.000 »
Para gastos de la cárcel de Audiencia provincial.	»	»	5.938 93	13.003 05	18.941 98
<b>TOTALES.</b>	<b>16.168 66</b>	<b>5.233 75</b>	<b>60.948 84</b>	<b>161.014 60</b>	<b>243.365 85</b>

RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas.
A obligaciones del presupuesto de la provincia.	74.051 63
A la Academia de Bellas Artes de Murcia.	1.471 14
A la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	132.732 44
A la Cárcel de Audiencia provincial.	18.941 98
Valores fuera de presupuestos.	»
Existencia en la Caja provincial en 30 de Junio de 1903.	16.168 66
<b>TOTAL igual.</b>	<b>243.365 85</b>

Murcia 30 de Septiembre de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente y acuerdo de la Excelentísima Diputación de 3 del presente mes.

Murcia 9 de Diciembre de 1903.—P. A. de la D. P., El Secretario, José Ledesma. V.º B.º: El Presidente, Perea.

Quinta sección.

Número 1.829.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incurso en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigen-

te instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial, y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á cinco Diciembre de mil novecientos tres. —El Tesorero de Hacienda, Luis M. Ugarte.

Concepto.	Nombre de los contribuyentes.	Importe del débito. Pesetas.
Derechos reales.	D. Pedro Portero Fernández.	23'45

Murcia 5 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Luis M. Ugarte.

## Sexta sección.

Número 1.861.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS**Edicto.**

Don José Muñoz López, primer Teniente de Alcalde en ejercicio de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que habiendo sido declarada nula la subasta pública celebrada el día 25 de Noviembre último, para el arrendamiento a venta libre de todas las especies tarifadas del impuesto de consumos de esta villa y su término, para los años de 1904 a 1908 ambos inclusive, el Ayuntamiento en la sesión ordinaria correspondiente al día de ayer, acordó proceder a una nueva subasta, con el carácter de primera, bajo el mismo tipo y con algunas modificaciones en el condicional que sirvió de base para la celebración de aquélla.

Lo que se hace público por el presente, anunciando que a los diez días, contados desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en la Sala Capitular ante la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, empezando a las diez y terminando a las doce, nueva subasta pública para el arrendamiento expresado, durante el periodo de tiempo consignado, y por la cantidad de noventa y cinco mil sesenta y tres pesetas por cada año, a que asciende el cupo de consumos, exigiéndose como depósito provisional el cinco por ciento de la expresada suma, que habrá de depositarse en la del Municipio, así como el veinte por ciento de dicho tipo, como fianza definitiva en efectivo metálico, papel ó valores del Estado, ó en fincas, pero éstas por las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores que tomen parte en dicha subasta, que se verificará por el sistema de pujas a la llana, y bajo las condiciones que, además de las indicadas, constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio; entre las que se comprende también el pago por parte del adjudicatario de los derechos del *Boletín oficial* de la provincia, por la inserción de este edicto.

Aguilas 13 de Diciembre de 1903.  
=José Muñoz.

Número 1.841.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE COTILLAS

Don Ginés Fernández Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber. Que la matrícula de subsidio industrial de este término, correspondiente al año próximo 1904, queda expuesta al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, contados desde el siguiente de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, para que durante el mismo plazo pueda ser examinada y aducirse las reclamaciones pertinentes, pasado el cual no serán admitidas.

Cotillas 5 de Diciembre de 1903.  
=Ginés Fernández.

Número 1.847.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BENIEL

Don Francisco Pujante y Córdoba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Beniel.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Secretario de esta Corporación municipal, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, se saca a concurso dicha vacante por término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se hace para conocimiento de los que deseen solicitarla, que dirigirán sus instancias a esta Alcaldía.

Beniel a 11 de Diciembre de 1903.  
=Francisco Pujante.

Número 1.845.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA

Don José Riquelme Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que formado el repartimiento de la contribución territorial y urbana para 1904, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y entablar por escrito las reclamaciones de agravio que a su derecho convengan.

Abanilla 9 de Diciembre de 1903.  
=José Riquelme.

Número 1.840.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNION

Don Jacinto Conesa Garcia, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón sobre el impuesto de carruajes de lujo de esta ciudad y su término para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los interesados en dicho documento puedan examinarlo dentro del indicado plazo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

La Unión 9 de de Diciembre de 1903.  
=Jacinto Conesa.

Número 1.842.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PACHECO

Don José Conesa Baño, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que terminado el padrón-lista cobratoria de edificios y solares de esta villa formado para el año 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Pacheco 9 de Diciembre de 1903.  
=José Conesa.

Número 1.823.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA*Contribución industrial.*

Terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta ciudad y su término, para el año de 1904, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, para que los contribuyentes, comprendidos en ella, puedan examinarla y hacer dentro de dicho plazo, las reclamaciones que crean oportunas.

Cartagena 10 de Diciembre de 1903.  
=Obdulio Moncada.

Número 1.816.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término para el inmediato año de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que sean justas, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Calasparra 6 de Diciembre de 1903.  
=Gabino Ruiz.

## Octava sección.

Número 1.775.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

Don Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Torres Salinas, de edad de cuarenta y un años, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Sorvas, vecino de Tolado, domiciliado en la calle de la Fe, posada de la Sangre, casado y platado, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado con objeto de emplazarle en la causa que se le sigue sobre hurto frustrado de una cartera, once billetes del Banco de España en cantidad de doscientas pesetas a D. Eustaquio Tomasete; bajo apercibimiento de que si no comparece ni es habido y capturado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, se exhorta a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo hagan conducir a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión, en razón a haberse decretado, ignorándose su paradero, y haber faltado a la obligación que contrajo de comparecer ante el Juzgado los días quince y último de cada mes y cuantas veces fuese llamado durante su libertad provisional, bajo

la fianza que por el mismo prestó D. Miguel Jiménez Ruiz, a quien se hizo saber lo presentase ante este Juzgado en el término de diez días, sin que lo haya verificado.

Dada en Murcia a veintiocho de Noviembre de mil novecientos tres.  
=Miguel Escobar. = El Actuario, José Franco.

## Anuncios.

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.